

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Por un mes. . . . . 3 Ptas. | Por un mes. . . . . 3 50 P  |
| Por tres id. . . . . 8 50 » | Por tres id. . . . . 11 »   |
| Por seis id. . . . . 16 »   | Por seis id. . . . . 21 »   |
| Por un año. . . . . 30 »    | Por un año. . . . . 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### CIRCULAR.

La Comisión provincial, remitió á este Gobierno aprobados para su inserción en el «Boletín oficial», los repartimientos entre las partidos judiciales de esta provincia firmados por el Ayuntamiento de esta capital para el año económico de 1884 á 85 para cubrir los gastos que ocasionen los presos procedentes de las cárceles de dichos partidos los cuales se publican en el «Boletín oficial» núm. 148 correspondiente al día 19 del actual, y como quiera que al insertarse se ha omitido el que los Ayuntamientos de las cabezas de partido pueden hacer las reclamaciones oportunas en el término de diez días, he acordado publicar la presente circular para que los expresados Ayuntamientos lo tengan en cuenta, y presenten las reclamaciones que estimen en el plazo que se les señala.

Logroño 20 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### Instrucción pública de Logroño.

#### CIRCULAR.

No habiéndose presentado en la Secretaría de esta Junta como se les tiene prevenido en circular de 22 de Noviembre último, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, las maestras de las escuelas públicas de los pueblos que á continuación se expresan, con el fin de recoger sus nuevos títulos administrativos, he dispuesto recordarles que si en el improrogable término de diez días, á contar desde la fecha de esta circular no lo verifican, procederé contra las mismas á lo que hubiere lugar por su demora en el cumplimiento de un servicio que tanto les interesa.

Logroño 20 de Diciembre de 1884.

El Gobernador Presidente,  
*Federico Terrer y Galvez.*

El Secretario, Román Zuazo.

#### PUEBLOS.

Ausejo, Aguilar, Grábalos, Enciso, Préjano, Herce. Abalos, Castañares, Rodezno, Foncea, Sajazarra, Casalareina, Treviana, Cenicero, Sotés, Nalda, Lagunilla, Jubera, Alberite, Fuenmayor, Lardero, D.<sup>a</sup> Bárbara Conde, Entrena, Camprovin, Berceo, Anguiano, Alesanco, Pedroso, Matute, Hormilla, Azofra, Santurde, Hervias, Leiva, Ojacastró, Ortigosa.

### Comision provincial

DE LOGROÑO.

— « 0 » —

Para la plaza de Ugier, cuya vacante se anunció en el «Boletín oficial de

22 de Noviembre último, se han presentado aspirantes los Sres.

D. Pedro García Ciordia.

» Celestino Andrés Alonso.

» Juan Félix García de Araóz,

» Cándido Sáenz Valluerca.

» Julián Hermosilla y Ortega.

» Pedro Iturbe Ramirez.

» Tiburcio Pastor Berguizas.

» Jorge Arteaga Peralta y

» Sixto Aragón García.

Los referidos Sres. se servirán presentarse el día 29 del corriente y hora de las dos y media de la tarde en la Secretaría de la Corporación con el fin de practicar los ejercicios anunciados.

Logroño 18 de Diciembre de 1884.

—El Secretario, Joaquín Farias.

### Ministerio de Marina.

#### EXPOSICIÓN:

SEÑOR: La necesidad de introducir toda clase de economías en los distintos servicios de la isla de Cuba tiene forzosamente que hacerse sentir en la Marina de guerra destinada á aquellas Antillas, no obstante que la misión de esa fuerza pública es la más interesante para su defensa.

Al verificar el estudio de tan importante materia, el Ministro que suscribe ha tenido muy presente la analogía de las circunstancias porque atraviesa hoy la isla de Cuba con las de otro periodo de nuestra historia contemporánea, y ha comprendido la posibilidad de adoptar medidas económicas semejantes, porque cree que ellas, como entonces sucedió, no han de entorpecer el servicio activo que necesitan realizar los buques armados.

Tienen por objeto esas determinaciones el cerrar los talleres del Arsenal de la Habana, entregando á la

industria particular los trabajos de carenas y ligeras reparaciones que los buques necesiten, por medio de contratas concertadas ante la Junta económica del Apostadero.

No conviniendo, sin embargo, la desaparición de aquel establecimiento, que en circunstancias extraordinarias sería de poderoso auxilio para las operaciones de guerra, se conservará sosteniendo en el un reducido personal, destinado, ya á la conservación de sus materiales y herramientas mecánicas, ya á ser depósito de aquellos materiales que con destino á la escuadra se remitan de la Península y del extranjero.

Bien quisiera el Ministro que suscribe poder sostener en actividad el referido Arsenal y aun el precurar surtirlo de cuantos elementos le son necesarios para atender á las necesidades de la escuadra de las Antillas; mas reducida ésta, por falta de material flotante idóneo, á la mas mínima expresión para atender en lo posible á esa parte del territorio español, y no contando el Arsenal con recursos bastantes para no tener que acudir al extranjero cuando se trata de una carena de importancia, resulta el sostenimiento de ese Arsenal tan costoso, que no tan solo no se halla el gasto en relación con la producción, sino que su sostenimiento importa próximamente las cuatro quintas partes del gasto de la fuerza naval armada.

Cree el Ministro que suscribe que la industria particular se halla bastante desarrollada en la isla de Cuba para que con sus recursos pueda acudir á las más perentorias necesidades de la escuadra, contando con que los buques que hayan de enviarse para reforzarla, por su calidad y solidez, no han de necesitar grandes reparaciones durante estas transitorias circunstancias, y en el deseo, por otro lado, de auxiliar á la industria del puerto de mas importancia co-

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las diversas prácticas que vienen prevaleciendo en los Registros de la propiedad acerca de la manera de suministrar los datos estadísticos anuales, en cumplimiento de lo que está prevenido por el artículo 310 de la ley hipotecaria, dificultan sobremanera los trabajos de formación de la estadística, y despojan en parte á su publicación de la notoria utilidad que ofrece cuando con oportunidad se realiza.

Llegado es, por tanto, el caso de poner término á la aludida diversidad reduciendo tales prácticas á la única conveniente y acertada, con lo que se evitará el inmenso número de devoluciones y rectificaciones de estados defectuosos que viene verificándose.

Una disposición de carácter general organizando el servicio estadístico de los Registros se ofrece desde luego como en sumo grado conducente al propósito que se persigue, porque puede obedecer en su desarrollo á un plan ó sistema bien combinado y ser al propio tiempo derogatoria de todas las anteriores. Sólo así se produce la claridad en materias complejas, y se coloca al alcance de los que han de tratarlas el texto único que debe resolver sus dudas.

Por estas consideraciones se encargó á V. I. el estudio de dicha disposición y de una reforma en los estados anuales, por la cual, utilizando las enseñanzas que la experiencia ofrece, se introdujeran en aquéllos las oportunas variantes, simplificándoles siempre que fuese posible, y añadiéndoles otras veces con datos que hasta ahora no han comprendido, pero de necesidad tan demostrada que su falta impide en realidad la formación de una estadística científica.

Este delicado encargo se ha desempeñado por V. I. á completa satisfacción, acreditándolo así el más somero examen de los estados reformados y su confrontación con los anteriores.

Más para que se logre el intento es indispensable que los funcionarios que se hallan al frente de los Registros de la propiedad coadyuben á el asiduamente, concediendo la debida atención y cuidado á este servicio, uno de los más importantes que les está encomendado, puesto que de un modo inmediato se relaciona con los altos fines de gobierno y administración que puede y debe contribuir el Registro.

Al consignar en los estados oficiales los datos y cifras correspondientes, es un deber elemental en el Registrador el de cerciorarse de que responden con fidelidad á las operaciones practicadas, así como de que sus comprobaciones y correspondencias son exactas. La primera de estas circunstancias constituye la razón de utilidad de toda estadística; la se-

mercial que ha poseído España y que la aguidece por falta de recursos, no ha dado en proponer una reforma, que aunque accidental y forzada por las circunstancias producirá unos 400.000 pesos de economía anual, y dará medios para que cuando el desarrollo de nuestro material flotante permita destinar á las Antillas el apropiado para sus necesidades, pueda dotarse al Arsenal de la Habana de una manera económica con los recursos indispensables para atender á las necesidades del nuevo material.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

**Juan Antequera.**

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de carena y recorrida de los buques que forman la escuadra del Apostadero de la Habana se verificarán en lo sucesivo por medio de contratos particulares, concertadas ante la Junta económica del referido Apostadero en la capital, y en las provincias con la autorización de dicha Junta y ante otra compuesta del Comandante, su segundo, el Comandante del buque y el Ordenador de P. gos ó Contador de la división.

Art. 2.º Como consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, se cerrarán todos los talleres del Arsenal de la Habana, será despedida la Maestranza eventual del mismo, y los maestros de la permanente que no sean necesarios para las atenciones del Apostadero cesarán en sus servicios si no optan por regresar á la Península, en cuyo caso ingresarán en sus clases respectivas en los Arsenales de ella. Las disposiciones del presente artículo sólo podrán ser suspendidas en caso de guerra.

Art. 3.º Queda suprimido el cargo de segundo Jefe y Comandante general del Arsenal de la Habana. Cuando el Comandante general del Apostadero salga á cruzar con la escuadra de su mando, Comandante de buque le sustituirá en el del Apostadero el Mayor general de la clase de Capitán de navío que se halle en puerto ó el Comandante de Marina, según la antigüedad. Este en tal caso disfrutará la gratificación de mando que corresponde á su clase en tierra.

Art. 4.º Para la conservación de las dependencias y talleres del Arsenal, así como para facilitar á los buques de la escuadra los materiales que existan en depósito en los almacenes y se remitan de la Península con el propio objeto, habrá un Capitán

de Fragata que con el título de Comandante del Arsenal dependerá directamente del Comandante general del Apostadero, ejerciendo funciones análogas á las de Jefe de armamentos y Ayudante mayor del Arsenal, auxiliado por el personal que determina la unida plantilla.

Art. 5.º A las órdenes del Comandante general de la escuadra, y formando parte del Estado Mayor de la misma habrá un Jefe y un Oficial de cada uno de los cuerpos de Ingenieros y Artillería. El primero de dichos Jefes, auxiliado por los Oficiales del buque en reparación, de los maquinistas y por los maestros que designa la referida plantilla, inspeccionará las obras que se realicen por contrata; dirigiendo el segundo los trabajos propios de su ramo que habrán de verificar los buques.

Art. 6.º Queda suprimida la Guardia de Arsenales que presta sus servicios en el de la Habana.

El servicio de custodia del Arsenal bajo las órdenes del Jefe inmediato de él lo prestará la compañía de depósito del cuerpo de Infantería de Marina que existe en el Apostadero.

Art. 7.º Compondrán la Junta del Apostadero, en conformidad con las disposiciones de las Ordenanzas, el Comandante general, el Mayor general, el Comandante del buque insignia, el Ordenador, el Interventor, el Comandante del Arsenal, el de Ingenieros y el de Artillería de la escuadra.

Art. 8.º Los buques reemplazarán los efectos de consumo y los excluidos; primero, con los fondos económicos según previene el reglamento; segundo, con los que existan en los almacenes del Arsenal; y tercero, con los que con tal objeto contrate la Junta económica del Apostadero.

Estos últimos se remitirán á bordo directamente por los proveedores, reconociéndose por comisiones de Oficiales de los mismos buques antes de ser admitidos en ellos.

Art. 9.º Al verificar las contratas ó concertos de obras y reparaciones, la Junta económica del Apostadero podrá convenir excepcionalmente el empleo de materiales y aparados del Arsenal, garantizando en los contratos el buen uso de unos y otros determinando que los gastos que origine el movimiento de los últimos sea de cuenta de los contratistas.

Art. 10. Queda aprobada la unida plantilla del personal que deberá quedar en el Arsenal de la Habana para cumplimiento de los artículos del presente decreto.

Art. 11. El Ministro de Marina dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de cuanto en él se ordena.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

*Plantilla del personal que dotará el Arsenal de la Habana en virtud de lo determinado en Real decreto de esta fecha,*

|   | Pesos fuertes. |
|---|----------------|
| Un Capitán de fragata, Comandante, con las atribuciones de Jefe de Armamentos y Ayudante Mayor. | 3200           |
| Un Teniente de navío, Auxiliar.   | 1500           |
| Un Contador de navío.   | 1500           |
| Un guarda-almacen de primera clase.   | 1500           |
| Un id. de segunda para los talleres.  | 1125           |
| Un escribiente de primera clase para el Comandante  | 900            |
| Dos escribientes de segunda   | 1440           |
| Un escribiente de primera clase para el Contador.   | 900            |
| Un escribiente segundo para el mismo.   | 720            |
| Un contador de depósito de marinería.   | 1500           |
| Un escribiente de tercera para el Contador del depósito.  | 600            |
| Dos mozos de confianza, á 457'50:   | 915            |
| Dos mozos, á 366.   | 732            |
| Un segundo Contramaestre.   | 660            |
| Un primer Contramaestre para la máquina.  | 900            |
| Diferencias de sueldo.  | 500            |
| Un primer buzo.   | 624            |
| Un segundo buzo.  | 444            |
| Depósitos de marineros.   | 5712           |
| Dependientes de víveres.  | 1008           |
| Lancha de vapor.  | 1621           |
| Un primer Condestable.  | 900            |
| Un segundo Condestable para almacenes de pólvora.   | 660            |
| Diferencias de sueldo.  | 1000           |
| Un segundo Practicante.   | 660            |
| Raciones y fresco para la marinería.  | 10954          |
| Un tercer Maquinista para la máquina del varadero y demás atenciones.                           | 1017           |
| Un maestro de ajuste.   | 1800           |
| Un maestro mayor de carpinteros de ribera.  | 1625           |
| Un primer maestro de herrería.  | 1540           |
| <hr/>   |                |
| <i>Importa la plantilla.</i>  | 48234          |
| Peonaje y personal para conservación de máquinas y talleres.                                    | 18000          |
| Para obras.   | 290000         |
| <hr/>   |                |
| Importe total.  | 356234         |
| Importa el gasto de hoy.  | 777257         |
| <hr/>   |                |
| <i>Economías.</i>   | 421023         |

gunda se relaciona intimamente con la viabilidad y el buen orden de los trabajos posteriores, y ambas se logran con solo establecer hábitos de exactitud en el despacho diario de los documentos.

Reconocidas en contradicción la grande utilidad de las publicaciones estadísticas de que se trata, y consignados en el presupuesto de gastos del Estado los recursos necesarios al efecto, es la voluntad de J. M. que no se omita medio para el logro de mejor resultado y que se proceda en todo caso con la escrupulosidad y el rigor que hagan necesario las faltas de exactitud ó de celo por parte de los Registradores.

Sirvase V. I. dar el traslado individual de las disposiciones siguientes, por las cuales se regira desde este día el servicio estadístico de los Registros de la propiedad.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º En la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se llevarán índices ó cuadernos anuales, con referencia al servicio estadístico del Registro de la propiedad, por los cuales pueda facilmente hacerse constar en todo tiempo el cumplimiento y las aptitudes de cada Registrador en esta parte importante de la misión que les está confiada.

Art. 2.º Constarán con la suficiente extensión en dichos índices todas las devoluciones de estados defectuosos, rectificaciones, reclamaciones y advertencias que á los Registradores fueren dirigidas.

Art. 3.º La exactitud, celo y acierto en lo relativo al servicio estadístico se harán constar, por nota favorable en los expedientes personales de los Registradores que á juicio de la Dirección se hagan dignos de esta demostración honorífica.

Art. 4.º De toda segunda devolución de estados se estenderá nota desfavorable en el expediente personal del funcionario que la ocasione, asi como de cualquier otro acto ú omisión referentes al servicio estadístico y notoriamente demostrativos de falta de competencia ó de celo. Esta disposición se aplicará en todo caso, sin perjuicio de las de mayor rigor que corresponda adoptar, conforme á lo ordenado en la sección segunda, título 11 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

Disposiciones referentes á todos los estados.

Art. 5.º Los estados se forman por duplicado en cumplimiento del artículo 310 de la ley hipotecaria.

Art. 6.º Todos aparecen divididos en secciones, y éstas en casillas con numeración correlativa para la mayor claridad de las citas.

Art. 7.º En los estados de cada año se comprenderán los datos referentes á los títulos que se hayan inscripto

dentro del mismo. Los documentos presentados y pendientes de inscripción para el año inmediato figurarán en los estados de este último.

Art. 8.º No se comprenden en los estados las anotaciones preventivas, salvo en el VI por lo referente á los honorarios que devenguen.

Art. 9.º Respecto de toda cifra de importancia desusada, se dará, por nota al pié del estado en que aquella se consigne una breve noticia expresiva del acto ó contrato que la haya dado origen, de su cuantía exacta si constare, y de las personas ó colectividades interesadas.

Art. 10 Del mismo modo se expondrá por nota la carencia ó imposibilidad de suministrar alguno de los datos que por los estados se exigen y cualquiera otra particularidad relativa al servicio estadístico.

Art. 11. Al pié de cada estado aparecerá la fecha de su formación, pondrá el Registrador su firma entera y se estampará el sello de la oficina,

Disposiciones referentes al estado núm. I.

Art. 12. La sección 1.ª comprende y clasifica todas las fincas enajenadas y su valor ó precio, á excepción de las que lo fueron en virtud de permuta ó por venta compacto de retrocesión.

Art. 13. Sumadas las fincas de cada especie (rústicas ó urbanas) que consten de las casillas 3.ª, 4.ª y 6.ª el resultado á de ser exactamente las cifras totales de la casilla 1.ª

Art. 14. Del mismo modo sumados los capitales que por rústicas ó urbanas figuren en las casillas 3.ª 4.ª y 6.ª resultarán las cifras generales de valores que constan en la casilla 2.ª

(Continuar á.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño

Año de 1884. Mes de Noviembre

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 8 del presente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of work and amount in Ptas. Cts. Total: 193

Table with 2 columns: Description of work and amount in Ptas. Cts. Total: 48

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa y tres pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 13 de Noviembre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1884 Mes de Noviembre 1ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Sección judicial.

D. Abelardo Marroquin y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Castor Rueda, vecino de Casalareina de este partido judicial cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de nueve dias se persone en este Juzgado por medio de Procurados en el juicio de concurso necesario de acredores en que ha sido declarado á instancia del Procurador D. Romualdo Jibaja en concepto de apoderado de D. Enrique Guardia y Angulo, de la propia vecindad, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal; y se hace saber al repetido D. Castor Rueda, que en el término de tercero día debe presentar una relación de sus acredores, estado y relación individual de las deudas, expresión de su fecha y procedencia y la memoria en que consigue las causas que hayan motivado el concurso. Dado en Haro á quince de Diciem

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Diciembre de 1884.

Table with 2 columns: Meteorological observations and values. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Imp. de F. Martinez.

bre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Abelardo Marroquin,—Ante mi, Ladislao Ruiz Eguiluz.

—(0)—

D. Carlos Martin Gomez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que por D, Jorge Blasco Herce, D. Vicente Fernandez Salgado, D. Eugenio Perez Sarraqueta, D. Pablo Navarro Hernandez, D. Crisanto Montes Perez, y D. Narciso Villareal Gonzalez, vecinos de Pedroso, mayores de edad y propietarios se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda para que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y en providencia de este dia he acordado publicar su pretension en el «Boletin oficial» de la provincia y demas sitios públicos á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral.

Dado en Nájera á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos Martin.—Por mandado de S. S., José Merino.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1884.

| Dias.           | NACIDOS VIVOS. |          |           |               |          |          | NACIDOS SIN VIDA<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |          |               |          |          | TOTAL<br>de<br>AMBAS CLASES. |                     |
|-----------------|----------------|----------|-----------|---------------|----------|----------|---|----------|----------|---------------|----------|----------|------------------------------|---------------------|
|                 | LEGITIMOS.     |          |           | NO LEGITIMOS. |          |          | LEGITIMOS.  |          |          | NO LEGITIMOS. |          |          |                              | TOTAL<br>DE MUERTOS |
|                 | Varones.       | Hembras. | Total.    | Varones.      | Hembras. | Total.   | Varones.  | Hembras. | Total.   | Varones.      | Hembras. | Total.   |                              |                     |
| 11              | 5              | »        | 5         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 5                   |
| 13              | 3              | 2        | 5         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 5                   |
| 14              | »              | 1        | 1         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 1                   |
| 15              | 2              | 1        | 3         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 3                   |
| 16              | 1              | 1        | 2         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 2                   |
| 18              | »              | 1        | 1         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 1                   |
| 19              | 2              | 1        | 3         | »             | »        | »        | »   | »        | »        | »             | »        | »        | »                            | 3                   |
| <b>TOTAL...</b> | <b>13</b>      | <b>7</b> | <b>20</b> | <b>»</b>      | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>20</b>   | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>»</b>      | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>»</b>                     | <b>20</b>           |

### Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cuenta del agraciado todas las operaciones de la Secretaria, con mas la obligación de administrar el reloj de la torre de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Pradillo á 9 de Diciembre de 1884.  
—El Alcalde, Pedro Saenz.

### Anuncios particulares.

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Quel, partido judicial de Arnedo, en esta provincia, dentro del casco de la población; que contiene dos piedras, la una francesa, y la otra de Treviño, con colador y cernedor corrientes, y agua segura todo el año; en cuyo molino hay casa habitación, para personas y caballerías. Los pretendientes podrán entenderse con D. Victor Oñate y Garcia, vecino y residente en dicha Villa.

Quel á 11 de Diciembre de 1884.—Victor Oñate.

Logroño 21 de Diciembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS.             | FALLECIDOS. |          |          |          |           |          |          |          | TOTAL<br>general. |
|-------------------|-------------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|-------------------|
|                   | VARONES.    |          |          |          | HEMBRAS.  |          |          |          |                   |
|                   | Solteros.   | Casados. | Viudos.  | TOTAL.   | Solteras. | Casadas. | Viudas.  | TOTAL.   |                   |
| 11                | »           | »        | »        | »        | »         | »        | 1        | 1        | 1                 |
| 12                | »           | 1        | »        | 1        | »         | »        | »        | »        | 1                 |
| 13                | 1           | 1        | »        | 2        | »         | »        | »        | »        | 2                 |
| 15                | 1           | 1        | »        | 2        | »         | »        | »        | »        | 2                 |
| 16                | »           | »        | »        | »        | »         | 1        | »        | 1        | 1                 |
| 17                | »           | »        | »        | »        | »         | 1        | »        | 1        | 1                 |
| 18                | 1           | »        | »        | 1        | »         | »        | »        | »        | 1                 |
| 19                | »           | »        | »        | »        | 1         | »        | »        | 1        | 1                 |
| 20                | 1           | »        | »        | 1        | 2         | »        | »        | 2        | 3                 |
| <b>TOTAL.....</b> | <b>4</b>    | <b>3</b> | <b>»</b> | <b>7</b> | <b>3</b>  | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>6</b> | <b>13</b>         |

Logroño 21 de Diciembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.*